

## **CONVENIO INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL MINISTERIO DE LA VIVIENDA, HÁBITAT Y EDIFICACIONES (MIVHED) Y LA ASOCIACIÓN PMI CAPÍTULO REPÚBLICA DOMINICANA (PMIRD).**

De una parte, **EL ESTADO DOMINICANO**, debidamente representado por el **MINISTERIO DE LA VIVIENDA, HÁBITAT Y EDIFICACIONES**, en lo adelante el **MIVHED**, organismo de derecho público creado mediante la Ley núm. 160-21, de fecha primero (1ro.) del mes de agosto del año dos mil veintiuno (2021), Registro Nacional de Contribuyente núm. 401007428, con su domicilio oficial principal ubicado en la calle Moisés García, esquina calle Doctor Báez, Edificio MIVHED I, sector Gazcue, Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana; quien de conformidad con el artículo 8 de la citada Ley, el cual se encuentra representado por **CARLOS ALBERTO BONILLA**, en su condición de Ministro, dominicano, mayor de edad, casado, portador de la cédula de identidad y electoral núm. domiciliado y residente en esta ciudad del Distrito Nacional, designado mediante el Decreto núm. 497-21, promulgado en fecha once (11) del mes de agosto del año dos mil veintiuno (2021), quien actúa en virtud de las disposiciones del artículo 28 de la Ley núm. 247-12, Orgánica de Administración Pública, debidamente juramentado de conformidad con la Constitución de la República y a la Ley; quien en lo que sigue del presente acto y para todos los fines y consecuencias legales del mismo se denominará "MIVHED", o por su nombre completo;

Y de la otra parte, **LA ASOCIACIÓN PMI CAPÍTULO REPÚBLICA DOMINICANA (PMIRD)**, organización de profesionales sin fines de lucro orientada a la promoción y el conocimiento de las mejores prácticas y estándares internacionales relacionados a la Dirección de Proyectos en el país, con personalidad jurídica y fundada el 1ero. de Octubre de 2010, con Registro Nacional de Contribuyentes No. 430103098 y con asiento en la Av. 27 de Febrero, No. 86, 3er Piso de Gazcue, representado por su Presidente **KATTY NAYYARA AQUINO MONTAS**, de nacionalidad dominicana, mayor de edad, casada, cédula de identidad y electoral No. \_\_\_\_\_, quien en lo que sigue del presente acto y para todos los fines y consecuencias legales del mismo se denominará "PMIRD"

Para todos los fines y consecuencias del presente Convenio, cuando el **MINISTERIO DE LA VIVIENDA, HÁBITAT Y EDIFICACIONES (MIVHED)**, y **LA ASOCIACIÓN PMI CAPÍTULO REPÚBLICA DOMINICANA (PMIRD)**, sean designados conjuntamente se denominarán **AMBAS PARTES o LAS PARTES**.

### **PREÁMBULO LEGAL:**

**CONSIDERANDO (1)** : La Constitución de la República Dominicana, en sus artículos 7 y 8, establece que nuestra nación se constituye como un Estado Social y Democrático de Derecho, cuya función esencial es la protección efectiva de los derechos de la persona, el respeto de su dignidad y la obtención de los medios que le permitan perfeccionarse de forma igualitaria, equitativa y progresiva, dentro de un marco de libertad individual y de justicia social, compatibles con el orden público, el bienestar general y los derechos de todas las personas.

**CONSIDERANDO (2)**: Que de conformidad con las disposiciones del artículo 138 de la Constitución dominicana se instituyen los principios rectores de la Administración Pública, siendo estos principios consustanciales al Estado social y democrático de Derecho, que garantiza la observancia y cumplimiento de su actuación; se cita: "La Administración Pública está sujeta en su actuación a los principios de eficacia, jerarquía, objetividad, igualdad, transparencia, economía, publicidad y coordinación, con sometimiento pleno al ordenamiento jurídico del Estado". Termina la cita.

**CONSIDERANDO (3):** Asimismo, la referida Carta Magna asume dentro de sus principios, en concordancia con el Estado social y democrático de Derecho, los servicios públicos que el Estado debe proveer a sus ciudadanos, los cuales tienen un carácter progresivo. Ese orden, el artículo 147 constitucional establece que: “Los servicios públicos están destinados a satisfacer las necesidades de interés colectivo. Serán declarados por Ley. En consecuencia: (...) 2) Los servicios públicos prestados por el Estado o por los particulares, en las modalidades legales o contractuales, deben responder a los principios de universalidad, accesibilidad, eficiencia, transparencia, responsabilidad, continuidad, calidad, razonabilidad y equidad tarifaria (...)”. Termina la cita.

**CONSIDERANDO (4):** Es un mandato establecido en el texto constitucional que corresponde al Estado realizar una asignación equitativa del gasto público en el territorio. Su planificación, programación, ejecución y evaluación responderán a los principios de subsidiaridad y transparencia, así como a los criterios de eficiencia, prioridad y economía.

**CONSIDERANDO (5):** Que también es un mandato constitucional que el Poder Ejecutivo, previa consulta al Consejo Económico y Social y a los partidos políticos, elaborará y someterá al Congreso Nacional una estrategia de desarrollo, que definirá la visión de la Nación para el largo plazo. El proceso de planificación e inversión pública se regirá por la ley correspondiente.

**CONSIDERANDO (6):** Que el numeral 22 del artículo 3 de La Ley núm. 107-13, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, promulgada en fecha seis (6) del mes de agosto del año dos mil trece (2013), sobre el debido proceso administrativo que debe observar y cumplir el MIVHED, se dispone que las actuaciones administrativas se realizarán de acuerdo con las normas de procedimiento y a las competencias establecidas en la Constitución, las Leyes y sus reglamentos.

**CONSIDERANDO (7):** Que, la Ley 1-12 que enmarca la Estrategia Nacional de Desarrollo, establece la visión de nación que todos los dominicanos aspiran lograr para el año 2030, por lo que la misma, promueve que, en el diseño y gestión de las políticas públicas, deberá incorporarse la dimensión de cohesión territorial y asegurar la necesaria coordinación y articulación entre dichas políticas, a fin de promover un desarrollo territorial más equilibrado mediante la dotación de infraestructura, servicios y capacidades necesarias para impulsar el desarrollo de las regiones y los municipios menos prósperos y promocionar estrategias de desarrollo y competitividad, que aprovechen la diversidad regional, con el concurso de los gobiernos locales y actores sociales, económicos y políticas de cada región.

**CONSIDERANDO (8):** Que el Poder Ejecutivo promulgó la Ley No. 160-21 que crea el **MINISTERIO DE LA VIVIENDA, HÁBITAT Y EDIFICACIONES (MIVHED)**, cuyo objetivo esencial es establecer un nuevo marco normativo unificado y apoyado en un sistema nacional coordinado y basado en la formulación, gestión, implementación, evaluación y seguimiento de políticas, principios, programas, planificación, estrategias, planes, proyectos e instrumentos en materia de vivienda, hábitat, asentamientos humanos dignos y la construcción de edificaciones en la República Dominicana.

**CONSIDERANDO (9):** Que el **MINISTERIO DE LA VIVIENDA, HÁBITAT Y EDIFICACIONES (MIVHED)**, fundamenta su actuación en principios que rigen la aplicación de la Ley No. 160-21, muy específicamente para los fines del presente convenio, en los principios de: 1) Coordinación; 3) planificación y 4) Viabilidad, definidos en el artículo 3 de la precitada ley.

**CONSIDERANDO (10):** Que dentro de las atribuciones del **MINISTERIO DE LA VIVIENDA, HÁBITAT Y EDIFICACIONES (MIVHED)**, se encuentra el de fortalecer la coordinación del gobierno nacional y los gobiernos locales, en el diseño de los planes, políticas y proyectos, así como promover la concertación entre los sectores estatales, sociales y privados.

**CONSIDERANDO (11):** Que dentro de las motivaciones de la referida Ley No. 1-12, se incluye que el Sistema Nacional de Planificación e Inversión Pública se sustenta, entre otros, la utilización eficiente de los recursos públicos, la continuidad de los programas y proyectos incluidos en los planes y la planificación como proceso continuo.

**CONSIDERANDO (12):** Que, asimismo, la citada Ley No. 1-12 establece que el Sistema Nacional de Planificación e Inversión Pública está articulado con el Sistema Integrado de Administración Financiera del Estado, con el propósito de garantizar la adecuada presupuestación, financiación y gestión de los planes, programas y proyectos.

**CONSIDERANDO (13):** Que la Ley No. 1-12, en su artículo 4, dispone que *“Cada Plan Nacional Plurianual del Sector Público contendrá el conjunto de programas, proyectos y medidas de políticas, dirigidos a contribuir al logro de los Objetivos y Metas de la Estrategia Nacional de Desarrollo 2030 y definirá cuáles programas y proyectos prioritarios tendrán financiamiento protegido durante la ejecución de dicho plan”*.

**CONSIDERANDO (14):** Que la Ley No. 498-06, de Planificación e Inversión Pública, del 28 de diciembre del año 2006, en su artículo I, establece que el Sistema Nacional de Planificación e Inversión Pública está integrado por el conjunto de principios, normas, órganos y procesos a través de los cuales se fijan las políticas, objetivos, metas y prioridades del desarrollo económico y social evaluando su cumplimiento.

**CONSIDERANDO (15):** Que la Ley No. 498-06, de Planificación e Inversión Pública, dispone que es necesario fortalecer el proceso de inversión a través del cumplimiento riguroso, por parte de los organismos públicos, de requisitos técnicos que posibiliten verificar la prefactibilidad y factibilidad de la ejecución de proyectos de inversión y cuantifiquen la incidencia de la inversión pública en el gasto corriente futuro, tanto en lo que se refiere a la operación y mantenimiento de la misma, como a su financiamiento, con el propósito de lograr una efectiva evaluación y priorización de los mismos.

**CONSIDERANDO (16):** Que la citada Ley No. 498-6, en su artículo 3, establece que *“las políticas, programas y proyectos contenidos en los planes deben ser factibles de realizar, teniendo en cuenta la capacidad en la administración de los recursos, reales, técnicos y financieros a los que es posible acceder”*; y que el Sistema Nacional de Planificación e Inversión Pública se enmarca en el pleno respeto al principio de eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.

**CONSIDERANDO (17):** Que la referida Ley No. 498-6 en su artículo 33 establece que *“El ciclo de los proyectos de inversión pública comprende las siguientes fases: a) Preinversión; b) Inversión; y, c) Evaluación Ex-post.*

**CONSIDERANDO (18):** Que la **ASOCIACIÓN PMI CAPÍTULO REPÚBLICA DOMINICANA (PMIRD)**, asociada al *Project Management Institute (PMI)* de los Estados Unidos de América es una asociación sin fines de lucro que agrupa a la mayor comunidad de profesionales de la gestión de proyectos y agentes de cambio alrededor del mundo, cuyo propósito es fortalecer el éxito organizacional y empoderar a las personas para que hagan sus ideas realidad a través de promoción global, la creación de redes, investigación y educación y que se preparen para trabajar de una manera más inteligente en el mundo actual.

**CONSIDERANDO (19):** Que, frente a los planteamientos propuestos en la Estrategia Nacional de Desarrollo, partiendo de la afinidad existente entre, los objetos, visión y valores, tanto del **MIVHED** como del **PMIRD**, por cuanto las mismas, persiguen aunar esfuerzos a fin de lograr mayor eficiencia en sus ejecutorias, han decidido apoyarse mutuamente, mediante la suscripción de este convenio;

**CONSIDERANDO (20):** Es deber del Estado lograr la máxima eficiencia en el manejo de las colaboraciones conjuntas y el desarrollo de sinergias a través de una planificación que permita un manejo transparente de los fondos públicos, asegurando su uso correcto, por lo cual las instituciones del Estado deben acordar acciones tendentes a garantizar dichos principios.

**CONSIDERANDO (21):** Que **LAS PARTES**, están conscientes que la cooperación interinstitucional constituye uno de los mecanismos más eficaces para impulsar de forma coherente e integral las transformaciones que requiere la sociedad y de esta manera contribuir al mejoramiento económico y social del país.

**CONSIDERANDO (22):** A que es trascendental unir esfuerzos para optimizar las acciones conjuntas mediante la realización de esfuerzos vinculados al bien social, con las diversas contribuciones que puedan realizar ambas instituciones que permita la integración en proyectos y acciones específicas, por lo que en virtud de contar ambas con un objetivo común han decidido aunar los esfuerzos realizados, estableciendo mecanismos y herramientas necesarias para la concretización de los mismos.

**POR TANTO Y EN EL ENTENDIDO** de que este preámbulo forma parte integral del presente convenio, las partes de manera libre y voluntaria

### **HAN ACORDADO LO SIGUIENTE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: Objetivo del Convenio.** **LAS PARTES** tienen por objetivo crear sinergias y establecer las bases para la cooperación recíproca interinstitucional, dentro de aquellas áreas en las cuales ambas tengan interés manifiesto, a los fines de ejecutar alianzas dirigidas a impulsar una estrategia de manejo, gerencia y dirección de proyectos, aprovechando al máximo las potencialidades de cada una de las partes.

**ARTÍCULO SEGUNDO: Objetivo Específico.** **LAS PARTES** podrán establecer acciones estratégicas que permitan:

- a. Procurar, promover y difundir las buenas prácticas de dirección de proyectos en el sector público y en el MIVHED.
- b. Impulsar el éxito organizacional del MIVHED, a través de planes conjuntos.
- c. Fortalecer la gestión de proyectos en las áreas de interés.
- d. Promover programas conjuntos de servicio comunitario y responsabilidad social.
- e. Favorecer la participación en proyectos y programas de investigación y desarrollo, tanto bilaterales como multilaterales.
- f. Cooperar en programas de educación continua, capacitación y formación del personal técnico de ambas instituciones.
- g. Organizar actividades conjuntas académicas e institucionales, elaborar estudios, promover investigaciones científicas, realizar intercambio de experiencias y desarrollo de áreas específicas.
- h. Compartir información y materiales, bajo los lineamientos de cada institución.
- i. Colaborar en cuantas otras actividades sean consideradas de interés mutuo, dentro de las disponibilidades de las partes y de las actividades que constituyen el objeto del presente convenio.

**ARTÍCULO TERCERO: Alcance.** Para el logro de los objetivos del convenio, **LAS PARTES** cooperarán para difundir, concientizar y guiar sobre el uso de las buenas prácticas de dirección de proyectos en las instituciones del Estado dominicano. En virtud de lo indicado, sin carácter limitativo, **LAS PARTES** acuerdan cooperar de la siguiente manera:

- a. El **PMIRD** apoyará al **MIVHED** en la formulación, ejecución y seguimiento de los planes y proyectos que de manera conjunta definan las partes, así como en otras iniciativas relacionadas a la misma que pudieran surgir, por considerarlo estratégico para el desarrollo y avance de la República Dominicana.
- b. **LAS PARTES** podrán organizar conferencias, seminarios u otros eventos en conjunto con el fin de difundir las mejores prácticas de dirección de proyectos y, en consecuencia, concientizar a los servidores públicos en cómo estas prácticas, estándares y marcos de trabajo ayudan a eficientizar los resultados en la gestión de portafolios, programas y proyectos.

**ARTÍCULO CUARTO: Modalidad de Ejecución.** El presente convenio se ejecutará a través de una Comisión Técnica de Trabajo, la cual será coordinada con enlaces designados por el representante o la máxima autoridad de cada una de las partes, mediante comunicación oficial o por correo electrónico, en un plazo no mayor a cinco (5) días calendario posterior a la suscripción del presente convenio.

**PÁRRAFO I:** La Comisión Técnica de Trabajo deberá contar con integrantes de las áreas vinculantes de cada una de las partes y con autorización para tomar decisiones de cara al cumplimiento de los objetivos del presente convenio.

**PÁRRAFO II:** El objetivo de la Comisión Técnica de Trabajo es llevar a cabo la adecuada planificación para la consecución de los objetivos dispuestos en los artículos primero y segundo del presente convenio.

**PÁRRAFO III:** La Comisión Técnica de Trabajo tendrá la responsabilidad, en ámbitos generales y sin ser limitativos, de:

- i. Crear los lineamientos generales de su funcionamiento, alcance y objetivo, debiendo establecer la manera en que adoptará las decisiones, la periodicidad de sus reuniones y otras disposiciones de carácter operativo y de organización.
- ii. Elaborar la Planificación de los trabajos que darán cumplimiento a los objetivos del presente convenio, tomando en cuenta las atribuciones, las competencias, planes estratégicos y el presupuesto general de cada institución.

**PÁRRAFO IV:** La primera reunión de la Comisión Técnica de Trabajo, la cual tendrá la finalidad de dejar establecida y conformada la misma, deberá llevarse a cabo en un plazo no mayor a treinta (30) días calendarios posterior a la firma del presente convenio.

**ARTÍCULO QUINTO: Sobre el financiamiento de acciones.** Queda convenido entre **LAS PARTES** que los aportes para realizar las acciones de colaboración que resulten de la ejecución del presente convenio se analizarán, negociarán y se ajustarán de mutuo acuerdo conforme un presupuesto incluido en el plan de ejecución que elaborará la Comisión Técnica de Trabajo y previa aprobación de los representantes designados al efecto por cada institución.

**PÁRRAFO I:** El presupuesto deberá ser elaborado de manera individual para cada proyecto o programa y deberá contener como mínimo una proyección de los gastos a ser ejecutados para llevar a cabo la actividad, incluyendo todo tipo de asignaciones o remuneraciones, según sean previstas.

**ARTÍCULO SEXTO: *Autonomía de las partes.*** Queda entendido entre **LAS PARTES** que suscriben el presente convenio, que las mismas deberán respetar los ámbitos legales de cada una, que la relación entre ellas será de dos entidades independientes y que nada de lo dispuesto en el presente convenio podrá interpretarse en el sentido de constituir a una de **LAS PARTES** como dependiente de la otra. Como consecuencia de lo anterior, ninguna de **LAS PARTES** tendrá la facultad de actuar en nombre de la otra, ni de comprometer su responsabilidad en forma alguna.

**ARTÍCULO SÉPTIMO: *Relación Laboral.*** **LAS PARTES** acuerdan que el personal que asignen para promover el cumplimiento de los compromisos derivados de este convenio estará bajo la dependencia directa de la parte que lo hubiere inicialmente contratado, y, por tanto, en ningún momento se considerará a una u otra parte como empleador o subordinado de la otra. Por consiguiente, las partes quedan liberadas de cualquier responsabilidad que pudiera derivarse en materia de trabajo y seguridad social generada por un dependiente de la contraparte.

**ARTÍCULO OCTAVO: *Confidencialidad.*** **LAS PARTES** reconocen que el proyecto desarrollado bajo este convenio específico contempla un carácter confidencial. Los datos personales contenidos en la base de datos de las instituciones vinculantes recibirán siempre el tratamiento de datos secretos a menos que ambas partes, de mutuo acuerdo, decidan que los mismos sean de conocimiento público, siempre acogiéndose a las disposiciones de lo que dispone la Ley 200-04, sobre Libre Acceso a la Información Pública.

**ARTÍCULO NOVENO: *Uso de imagen y logotipo.*** **LAS PARTES** establecerán al inicio de cada iniciativa conjunta los usos posibles de la imagen institucional y los respectivos logotipos. Dichos usos cubren publicaciones, comunicaciones de prensa y eventos conjuntos, los cuales serán cubiertos en partes iguales entre las instituciones suscribientes.

**ARTÍCULO DÉCIMO: *Enmiendas y modificaciones al Convenio.*** Los términos de este Convenio podrán ser modificados o enmendados por acuerdo mutuo entre las partes.

**PÁRRAFO I:** La parte que promueva la modificación o enmienda deberá realizar una solicitud por escrito, con un plazo de treinta (30) días de antelación y remitirla a la otra parte, quien deberá revisar dicha propuesta y responder positiva o negativamente a la misma en un plazo no mayor a treinta (30) días contados a partir de la recepción de la propuesta.

**PÁRRAFO II:** Las modificaciones serán consignadas en actas o adendas, según consideren las partes, y una vez aprobadas y firmadas por los representantes de ambas instituciones, serán consideradas parte integral de este convenio.

**PÁRRAFO III:** Las modificaciones o adendas no podrán interrumpir los proyectos en ejecución, bajo los términos previamente aprobados.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: *Alcance.*** **LAS PARTES** acuerdan que el presente convenio contiene las cláusulas que han sido previamente discutidas por las partes, por lo cual deja sin efecto todo acuerdo anterior, sea verbal, escrito o por uso y costumbre que haya sido suscrito con anterioridad por las partes, sobre su objeto o un objeto similar.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Separación o Divisibilidad de cláusulas.** LAS PARTES acuerdan que, si alguna de las disposiciones del presente convenio es anulada por una autoridad competente o deja de tener vigencia, tal circunstancia no invalidará el resto del convenio, sino que dicha disposición se considerará como no escrita y los derechos y obligaciones de **LAS PARTES** serán ejecutadas en la forma que corresponde.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: No Cesión de derechos.** LAS PARTES acuerdan que los derechos y obligaciones asumidos en virtud de este convenio, no pueden ser cedidos a terceros, salvo previo acuerdo por escrito entre **LAS PARTES**.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Duración o vigencia del Convenio.** Este convenio tendrá una duración de un (01) año a partir de la firma y suscripción del mismo, el cual será renovado de manera automática, salvo que una de las partes manifieste su voluntad de terminar con el convenio.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Terminación.** El presente convenio podrá darse por terminado en cualquier momento a instancia de cualquiera de **LAS PARTES**, mediante comunicación escrita dirigida a la otra parte.

**PÁRRAFO I:** La rescisión de este convenio, en cualquier forma, no dará derecho al reclamo de indemnizaciones de ninguna naturaleza. **LAS PARTES** se comprometen mutuamente a mantenerse indemnes de toda pérdida, reclamo, demanda y responsabilidad que surja en virtud de este convenio o por los daños causados por una parte en perjuicio de la otra.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Solución de controversias y rescisión del Convenio.** LAS PARTES se comprometen a realizar sus mejores esfuerzos para intentar resolver directamente entre ellas los conflictos, desacuerdos, diferencias o faltas de entendimiento que pudieran surgir en la interpretación del presente convenio o en la planificación y ejecución de los trabajos, por las instancias administrativas que correspondan, para el efecto, acudirán preferentemente, al empleo de mecanismos de solución directa de controversias, pudiendo asistirse de una comisión mixta que sea conformada para tales fines.

**ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: Interpretación.** En el caso en que las partes no hayan podido resolver sus conflictos de manera amigable o llegar a una conciliación, la interpretación del convenio se regirá por las leyes vigentes en la República Dominicana. **LAS PARTES** se remiten al derecho común para todo aquello que no haya sido convenido de manera expresa en el presente convenio.

**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: Fuerza Mayor.** Queda entendido que ninguna de las partes será responsable por incumplimiento a causa de fuerza mayor o caso fortuito (terremotos, ciclones, huelgas, paros, conflictos armados, u otros desastres naturales debidamente declarados como tal por las autoridades estatales). Los plazos de este convenio que hubieren sido afectados por la ocurrencia de caso fortuito o fuerza mayor serán prorrogados proporcionalmente en el atraso que esta les hubiere ocasionado.

**ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: Independencia.** LAS PARTES declaran que mantienen su independencia en todos los aspectos propios de su quehacer, limitándose sus acciones de colaboración a los términos contenidos en el presente convenio.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO: No Exclusividad.** LAS PARTES que el presente convenio no es de carácter exclusivo, por lo que de ningún modo limita el derecho de **LAS PARTES** a la formalización de acuerdos iguales o semejantes con otras instituciones.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: Elección de Domicilio y Notificaciones.** Para los fines y consecuencias legales del presente convenio, Las Partes hacen elección de domicilio en las direcciones mencionadas al inicio de éste; y las notificaciones y otras comunicaciones que deban ser hechas, según este convenio, podrán ser enviadas por correo electrónico con acuse de recibo.

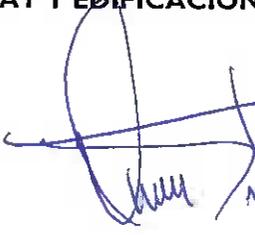
Hecho y firmado de buena fe, en cuatro (4) originales de un mismo tenor y efecto legal, uno para cada una de las partes contratantes y otro para los fines correspondientes, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecisiete (17) días del mes de febrero del año dos mil veintidós (2022).

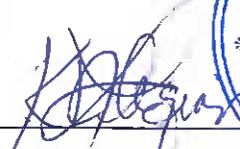
POR EL

POR EL

**MINISTERIO DE LA VIVIENDA,  
 HÁBITAT Y EDIFICACIONES (MIVHED)**

**ASOCIACIÓN PMI CAPÍTULO  
 REPÚBLICA DOMINICANA (PMIRD)**


**ING. CARLOS ALBERTO BONILLA**

**KATTY NAYYARA AQUINO MONTAS**

Ministro

Presidente

Yo, Juan Carlos Heredia, Abogado(a) Notario Público de los del Número para el Distrito Nacional, matriculado(a) en el Colegio de Notarios de la República Dominicana con el número 2825; CERTIFICO Y DOY FE, que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia de manera LIBRE Y VOLUNTARIA, por los señores **ING. CARLOS ALBERTO BONILLA** y **KATTY NAYYARA AQUINO MONTAS**, cuyas generales constan en cabeza del presente acto y a quienes identifiqué con la presentación de sus cédulas de identidad y electoral, declarándome los firmantes, BAJO LA FE DEL JURAMENTO, que esas son las firmas que acostumbran utilizar en todos los actos de sus vidas, tanto pública como privada, por lo que autorizan a que las mismas sean utilizadas como prueba de estar de acuerdo con el contenido del acto que antecede, el cual está escrito a máquina computadora en una de sus caras, de ocho punto cinco pulgadas (8.5") de ancho por once (11") pulgadas de largo. En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana a los diecisiete (17) días del mes de febrero del año dos mil veintidós (2022).